

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La identificación del proceso que se consignó en el folio que contiene la sentencia No.056 del 03 de marzo pasado, corresponde a otro proceso.

Palmira, 08 de marzo de 2022.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Secretario.

Rad.2022-00078.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada judicial del demandante, da cuenta del error cometido en el encabezado del folio contentivo de la sentencia proferida toda vez que corresponde a proceso diferente al que aquí nos ocupa.

Sobre la corrección de errores cometidos en providencias, el art. 286 del C. G. del P. reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De otro lado, el tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco en el libro de Procedimiento Civil, Parte General Novena Edición, pag.652, y 653 nos concreta en estos casos la fórmula o herramienta legal que se encontraba contenida en el Art. 310 del C. de P. Civil, hoy en el art. 286 del C. G. del Proceso, que se puede utilizar con relación a las correcciones que se puedan presentar en el curso del proceso o aún cuando éstos se encuentren terminados, al tenor dice:

“ Errores aritméticos y otros. Tratándose de este tipo de errores también es posible la aclaración (Art.310), pero con la diferencia fundamental de que puede obtenerse su corrección en cualquier tiempo, o sea, que no interesa en absoluto que la providencia esté o no ejecutoriada. Se puede hacer de oficio por el juez o a petición de parte, en cuyo caso se la decreta por un auto que es susceptible de los mismos recursos ordinarios que procedían contra la providencia en que se cometió el error. En efecto, el art. 310 dispone que el error aritmético

se puede corregir en cualquier tiempo "mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión"

"....Por último , resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos , respecto de otra clase de fallas,, o sea a " los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella " , disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 2282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos..."

En razón de lo anterior, se ha verificado la foliatura contentiva de la sentencia 056 de 03 de marzo de 2022 encontrando que en ella, efectivamente, se escribió:

*"Proceso: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DTE. SEBASTIAN FELIPE VILLEGAS SUAREZ
DDO. MENOR JADEN MARTIN VILLEGAS CEDEÑO
RAD. 2021-00113"*

Cuando lo cierto es que lo que correspondía citar como referencia era *"Proceso: IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, DTE. LUIS ANDRÉS SOLÍS MONTAÑO DDO. ORIANA ANDREA SOLÍS MONTAÑO, representada legalmente por la señora SAMY SOLANY MONTAÑO CAICEDO. RAD. 2021-00078"* de tal forma que, se procederá a la corrección del yerro cometido, en lo que atañe a la identificación del proceso. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- **CORREGIR** para todos los efectos el encabezado impuesto en la sentencia No. 056 de marzo 03 de 2022 y en consecuencia, téngase que se trata de "Proceso: IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, DTE. LUIS ANDRÉS SOLÍS MONTAÑO DDO. ORIANA ANDREA SOLÍS MONTAÑO, representada legalmente por la señora SAMY SOLANY MONTAÑO CAICEDO. RAD. 2021-00078"

2º.- En los demás puntos, permanece incólume la referida providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86d8cfad9b69c82726a05128951a9b912b1cce150c930655a96f252061e488c

Documento generado en 09/03/2022 07:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**